

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****001093 30 ENE 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA- contra la Resolución No. 12367 del 31 de julio de 2018.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante la Resolución No. 12490 del 29 de diciembre de 2011 se otorgó por primera vez el registro calificado del programa de Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA- en metodología presencial en Medellín - Antioquia, por el término de siete (7) años, código SNIES 101445.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior —SACES, con número de proceso 44813, la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA- solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Derecho Comercial, en metodología presencial para Medellín - Antioquia.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 03179 de 03 de marzo de 2017 (vigente para la época), en sesión del 13 de junio

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA- contra la Resolución No. 12367 del 31 de julio de 2018."

de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA-.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 12367 del 31 de julio de 2018, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA-, ofertado en metodología presencial, en Medellín - Antioquia.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó mediante escrito radicado con número 2018-ER-194502 del 15 de agosto de 2018 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

#### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 12367 del 31 de julio de 2018, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de Especialización en Derecho Comercial ofrecido en metodología presencial, en Medellín - Antioquia.

#### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 01 de agosto de 2018 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el día 15 de agosto de 2018, estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, expuestas en el concepto emitido en sesión del 13 de junio de 2018 y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Administración de Empresas y Derecho; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA- contra la Resolución No. 12367 del 31 de julio de 2018."

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 07 de septiembre de 2018, argumentando y recomendando lo siguiente: *"REPONER la resolución No. 12367 el 31 de julio de 2018 y en consecuencia, RENOVAR el registro calificado del programa de Especialización en Derecho Comercial (Medellín-Antioquia), de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA-, duración 2 semestres, periodicidad de admisión semestral, metodología presencial y APROBAR las modificaciones en el número de créditos académicos de 28 a 24 y en el número de estudiantes en primer periodo de 40 a 30."*

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 012367 del 31 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución número 012367 del 31 de julio de 2018, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de Especialización en Derecho Comercial de la Universidad Autónoma Latinoamericana -

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNLAULA- contra la Resolución No. 12367 del 31 de julio de 2018."

UNLAULA-, ofrecido en metodología presencial, en Medellín - Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2. Renovación registro calificado.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa y, aprobar las modificaciones en el número de créditos académicos de 28 a 24 y en el número de estudiantes en primer periodo de 40 a 30, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	Universidad Autónoma Latinoamericana -UNLAULA-
<b>Denominación:</b>	Especialización en Derecho Comercial
<b>Título a otorgar:</b>	Especialista en Derecho Comercial
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Medellín - Antioquia.
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	24
<b>Estudiantes en primer periodo:</b>	en 30

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Solicitud de renovación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNLAULA-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Improcedencia de recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNALA- contra la Resolución No. 12367 del 31 de julio de 2018."

---

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.  
04 de febrero de 2019  
2019-EE-011759  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Jose Rodrigo Florez Ruiz  
Representante Legal  
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-  
Carrera 55A 49 - 51  
Medellín Antioquia  
secretariageneral@unaula.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 001093 DE 30 ENE 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 001093 DE 30 ENE 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ( )  
Revisó: Profesional UAC ( )

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E11987575-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de <notificacionesmen@mineduacion.gov.co>)

Destino: secretariageneral@unaula.edu.co




Fecha y hora de envío: 4 de Febrero de 2019 (07:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Febrero de 2019 (07:23 GMT -05:00)

Asunto: [91275] Acta de notificación electrónica Jose Rodrigo Florez Ruiz - Resolución 001093 DE 30 ENE 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A91275_R_001093_01022019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_001093_30012019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Febrero de 2019





La educación  
es de todos

Mineducación

## COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2019

No. de radicación: **2019-IE-007578**

Doctora  
Mayte Beltrán Ventero  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Ejes            Solicitudes Internas Generales  
Temáticos:

Asunto:       Remisión de la Resolución 1093 de 2019

Apreciada doctora Mayte;

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la resolución No. **1093 del 30 de enero del 2019**, le remito copia de la resolución en mención, para lo de su competencia y adjunto constancia de notificación y ejecutoria.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Anexo: 1093-2019.pdf

Elaboró: JOHN EDWAR OLARTE GAONA

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO



La educación  
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
No. 1093 del 30 de ENERO de 2019**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 1093 fue debidamente notificada el día 4 de FEBRERO del 2019.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 1093 queda debidamente ejecutoriada a partir del 5 de FEBRERO de 2019.



**DORA INES OJEDA RONCANCIO.**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: aserrano  
Revisó: Lulara